



**OTROSI NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES NO. 202000000497
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020.**



Modalidad de contratación	DIRECTA							
No. De Proceso	DC-ED-DIRECTA-204-2020							
Objeto del contrato	Prestar los servicios profesionales como abogado, para brindar apoyo a la supervisión y acompañamiento del componente jurídico del proyecto denominado "DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"							
Nombre o razón social del contratista	DAVID ALEXANDER GAVIRIA HOYOS 1.144.104.258 Cali - Valle Del Cauca							
Clase de persona	PN	X	PJ		C		UT	

Entre los suscritos LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.077.012.658 expedida en la ciudad de Elías, mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en calidad de Directora Técnica de Contratación, según Decreto No. 000476 del 01 de julio de 2020, delegada como Ordenadora del gasto, en uso de las facultades y funciones otorgadas mediante Decreto No. 000411 del 27 de mayo de 2020, actuando en nombre y representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina CONTRATANTE, por una parte, y por otra parte DAVID ALEXANDER GAVIRIA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.104.258 expedida en la ciudad de Cali - Valle Del Cauca, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, con el fin de adicionar y prorrogar el contrato de prestación servicios profesionales 202000000497, con base en los siguientes considerandos:

1. Que a través de escrito del 6 de octubre la supervisora del contrato 202000000497, solicito la realización de otrosí argumentando lo siguiente:

(...)

1. El OCAD Regional Centro Sur mediante acuerdo No. 096 del 04 de junio de 2019, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión denominado "DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ" bajo el código BPIN 2018000060067.
2. El día 16 de septiembre de 2019, se suscribió contrato de suministro No. 20190000588, en el cual tiene por objeto "DOTACION DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA"
3. El día 10 de agosto del año 2020, se suscribió contrato de Prestación de servicios Profesionales con el señor DAVID ALEXANDER GAVIRIA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144. 104.258 expedida en Cali, quien actúa en nombre propio cuyo objeto consiste en lo siguiente: "Prestar los servicios profesionales como abogado para brindar el apoyo a la supervisión y acompañamiento del componente jurídico denominado "DOTACION DE MOBILIARIO ESCOLAR, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA", por un valor de ONCE MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS (\$11.700.000), el plazo de ejecución para dicho contrato se pactó hasta el 10 de octubre de 2020.
4. El día 22 de abril de 2020, se suscribió acta de suspensión del contrato de suministro No. 20190000588 del 16 de septiembre de 2019, en el cual se suspende temporalmente todos los



**OTROSI NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES NO. 202000000497
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020.**



efectos del contrato de suministro dado que mediante el decreto 417 del 17 de marzo del año en curso, se declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional decretada por el presidente de la Republica por ocasión al COVID19, a partir del día 22 de abril de 2020 y hasta el 18 de mayo de 2020.

5. *El día 18 de mayo de 2020, se suscribió acta de suspensión No. 2 del contrato de suministro No. 20190000588 del 16 de septiembre de 2019, en el cual se suspende temporalmente todos los efectos del contrato de suministro por ocasión del COVID19, a partir del 18 de mayo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020.*
 6. *Que mediante acta de reinicio N°. 001 del 12 de junio de 2020, se reanudó la ejecución del contrato de suministro No. 20190000588, a partir del día 16 de junio de 2020.*
 7. *Que el contrato de suministro No. 20190000588, en el cual tiene por objeto “DOTACION DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”, tiene por fecha de terminación el 05 de Julio de 2020 y el estado de ejecución física a la fecha de terminación se encontraba en un 100%, por lo que se ha ejecutado de manera satisfactoria.*
 8. *Se hace necesario prorrogar el plazo pactado del contrato de prestación de servicios profesionales del Abogado para brindar el respectivo apoyo y acompañamiento en el componente jurídico, toda vez que el mismo ya se encuentra en la etapa de liquidación del contrato, por tal motivo se debe de garantizar el normal desarrollo de las actividades y buena finalización del mencionado proyecto; cabe resaltar que el mismo no se ha liquidado porque se encuentra en trámite el pago final del contrato y se está realizando el respectivo informe de supervisión que contiene la trazabilidad de la ejecución para proceder a proyectar el acta de liquidación.*
 9. *Conforme lo anterior, se solicita adicionar en un término de 30 días, un valor de CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000), a cargo del CDP 20200200274 del 21 de febrero de 2020 por valor de \$215.330.500 y CDP del Sistema General de Regalías No. 12519 de fecha 26 de diciembre de 2019 por valor de \$215.330.500 y modificar la forma de pago quedando de la siguiente manera: Cuatro (4) pagos a la entrega de los productos a cargo del contratista y un pago final por valor de Un millón novecientos cincuenta mil pesos (\$1.950.000)” (...)*
2. **Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 050012331000200000176 01, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:**

“De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificadorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado



**OTROSI NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES NO. 202000000497
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020.**



en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.”

3. Que, dado que el presente otrosí constituye una modificación al contrato, se puede concluir que se cumple con las reglas anteriores, toda vez que: i) se está dejando constancia por escrito; ii) el plazo del contrato se encuentra vigente; iii) la adición no supera el 50% del valor inicial; iv) el objeto del contrato no se ha agotado, es decir es viable la ejecución; v) no se está modificando el objeto del contrato.
4. Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario para El DEPARTAMENTO, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizada la petición se acepta la justificación elevada por el supervisor.
5. Que, con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente **OTROSI** al Contrato de prestación de servicios profesionales 202000000497 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, la jurisprudencia correspondiente y en especial por las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS:

PRIMERA- MODIFICAR: modificar la clausulas “Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago” del contrato de prestación de servicios profesionales no. 202000000497 del 10 de agosto de 2020, en tal sentido dicha cláusula quedara así:

“Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago.

Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 17.550.000) moneda legal.

Forma de Pago: Los cuales se cancelarán de la siguiente forma: cuatro (4) pagos a la entrega de los informes que contengan los productos a cargo del contratista, cada uno por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.900.000) moneda legal y un pago final por el valor de Un millón novecientos cincuenta mil pesos (\$1.950.000) moneda legal. Cada pago deberá estar acompañado de: a) Informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato, firmado por el supervisor del contrato; b) Factura equivalente y c) comprobantes de pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales)

Parágrafo: Dependiendo el grado de riesgo en cumplimiento de lo estipulado en el decreto 723 de 2.013 (“por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”), la entidad contratante hará el pago de los Riesgos laborales que resultan de la base del 40% del valor del contrato, sino debe ser asumido por la entidad, el contratista deberá asumirla.”

SEGUNDA – PRORROGAR: modificar la “Cláusula 6– Plazo de ejecución” del contrato de prestación de servicios profesionales no. 202000000497 del 10 de agosto de 2020, prorrogando el tiempo en 30 días más, en tal sentido dicha cláusula quedara así:

“Cláusula 6– Plazo de ejecución

La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio por el contratista y el supervisor hasta 10 de noviembre 2020.”



**OTROSI NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES NO. 202000000497
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020.**



TERCERA- GARANTÍAS: El contratista se obliga a actualizar las pólizas de conformidad con la prórroga. Así mismo se obliga a allegar el respectivo documento donde conste su modificación para aprobación por el Departamento.

CUARTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no adicionadas o modificadas por la presente otrosí continúan vigentes.

Para constancia se firma, en Florencia Caquetá, el 09 de octubre de 2020.

POR LA GOBERNACION DEL CAQUETÁ.

Aprobó:

Leidy Johana Cruz Palencia.

Directora técnica de contratación

Delegada como ordenadora del gasto.

Según decreto 411 del 27 de mayo de 2020.

Elaboró:

Cristian Andrés Rodríguez collazos.

Profesional universitaria

Dirección técnica de contratación.

POR EL CONTRATISTA

Aprobó

David Alexander Gaviria Hoyos